



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2014-0072900
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ROSMERY ESTHER VEGA PERTUZ
DEMANDADO: ROYNER BORJA VEGA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, acompañado de memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando levantamiento de medida de embargo proferida al interior del referido proceso ejecutivo. Soledad, a los 05/mayo/2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

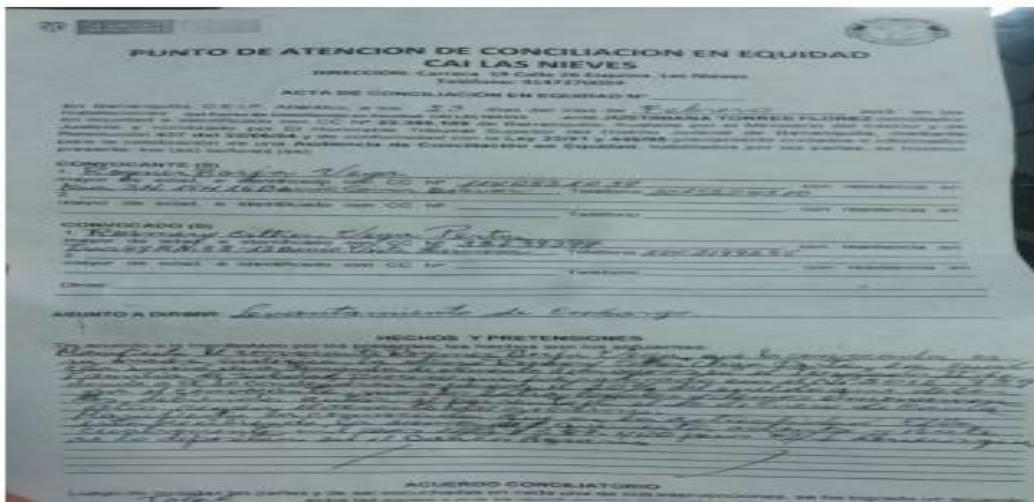
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de mayor, promovido por ROSMERY ESTHER VEGA PERTUZ, contra ROYNER BORJA VEGA, en el que mediante escrito aportado a través del correo institucional de fecha 10-04-2023, las partes solicitan levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Lo anterior con base a un acuerdo extra procesal celebrado el día 23 de febrero de 2023 ante el centro de conciliación en equidad del caí de las Nieves ante la conciliadora en equidad JUSTINIANA TORRES FLOREZ.



**SEÑORA EL CARMEN OLANO
ABOGADO TITULAR
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAZ
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA**



**SEÑORA EL CARMEN OLANO
ABOGADO TITULAR
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAZ
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA**



En el caso bajo estudio observa que existe acuerdo de voluntad manifiesto entre las partes
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

de levantar las medidas de embargos actualmente vigente y es por ello que en concordancia con lo establecido en el Art. 597-1 del CGP :

ARTÍCULO 597 CGP. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Y observando este operador judicial observa que el escrito de levantamiento de medidas goza de plena validez, se procederá a acceder a lo petitionado. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÉSE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en sentencia de fecha 13 /Febrero/2015 comunicada al pagador de la PONAL mediante oficio Nro. 383--2015 de fecha 13/Febrero/ 2015, la cual es del siguiente tenor:

2.- Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, primas, cesantías, interés sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el demandado señor ROYNER BORJA VEGA con C.C. N° 1.140.831.039, en su calidad de miembro de la POLICIA NACIONAL. Limitándolo hasta la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 15.050.000.00) **por concepto de cuotas alimentarias atrasadas**, sumas éstas que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: ROSMERY ESTHER VEGA PERTUZ C.C. N° 32.739.397. Librese los oficios correspondientes.

Así también, dedúzcase del salario del demandado **por concepto de cuotas alimentarias futuras** la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000,00) mensuales, más un descuento adicional de la prima de junio por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) y otro descuento adicional de la prima de diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00). Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla, igualmente a nombre de la demandante señora: ROSMERY ESTHER VEGA PERTUZ C.C. N° 32.739.397, y a órdenes de este Despacho judicial.

1.2 -.- DECRETÉSE el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada en sentencia de fecha 13 /Febrero/2015 comunicada a CAJA HONOR mediante oficio Nro. 2043--2015 de fecha 13/Agosto/ 2015, la cual es del siguiente tenor :

OFICIAR al pagador de la empresa CAJAHONOR, se decreta el embargo de la quinta parte del salario, primas, cesantías, intereses sobre cesantías y otras prestaciones sociales legales y extralegales que percibe el demandado señor ROYNER BORJA VEGA C.C. 1.140.831.039, según el oficio 383- solo se descontara la quinta parte de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$897.730,10), que corresponden a las cesantías.

Las cuales recaen sobre el salario y prestaciones sociales que devenga el demandado señor ROYNER BORJA VEGA C.C. No. 1.140.831.039 en su calidad de miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Se libraré el oficio pertinente al pagador de la POLICIA NACIONAL y CAJA HONOR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4